

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social en relación a los principios de organización dispone: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)*”;

Que el artículo 20 de la Ley de Seguridad Social, prescribe: “*Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en el territorio nacional: (...) b. La Dirección General; (...)*”;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, señala: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*”, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato. El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Todas las entidades contratantes, en cualquier etapa de la fase de ejecución contractual, deberán pronunciarse por escrito sobre los requerimientos o peticiones de los contratistas de forma obligatoria en el término máximo fijado en cada contrato, que no excederá el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de la petición. Así mismo, cualquier pedido o requerimiento que realice la entidad contratante al contratista deberá realizarse de forma expresa, por escrito, incluyendo los requerimientos que se cursen en la etapa de procesamiento del pago.”;

Que el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación. El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. (...)”;

Que el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;

5. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;

6. Verificar los movimientos de la cuenta bancaria del contratista, y su relación con el devengamiento del anticipo o lo correspondiente a la ejecución contractual;

7. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato;

8. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, o se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, debidamente justificado. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;

9. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;

10. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 11. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

12. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de participación nacional, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

13. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista, la recepción del mismo;

14. Publicar en el Portal de Contratación Pública durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o instructivos que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

15. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

16. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

17. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.”;

Que las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato, señala: *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

Que mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. IESS-DG-2025-0102-R de 15 de noviembre de 2025, el Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, Director General del IESS, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO 3.- ADJUDICAR** el contrato para la “ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM SOLIDO PARENTERAL 2.000 MG + 500 MG CJ X VIAL(ES) PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL” al proveedor OFTALVIS S.A., con RUC 1791434501001 por un valor de USD. \$ 193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) exento de IVA, en un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. La adjudicación se realiza por cuanto el proveedor ha cumplido con los requisitos y parámetros de calificación establecidos en las Especificaciones Técnicas, y ha presentado la oferta económica más favorable a los intereses institucionales. (...)”.*

*“**ARTÍCULO 6.- DESIGNAR** como administrador del contrato a la servidora JOSELYN TATIANA CANDO SALAZAR, en su calidad de Químico/bioquímico Farmacéutico 3 - HCAM JEFATURA DE UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA HOSPITALARIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que con fecha 19 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. IESS-PG-2025-0110-C cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM SOLIDO PARENTERAL 2.000 MG + 500 MG CJ X VIAL(ES) PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL";**

Que mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2025-0658-M de 19 de noviembre de

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

2025, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, notificó a la servidora Joselyn Tatiana Cando Salazar, como administradora del contrato No. IESS-PG-2025-0110-C;

Que mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2025-11092-M de 28 de noviembre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, informó al Director General que la servidora Joselyn Tatiana Cando Salazar fue notificada con la terminación de su relación laboral en el Hospital Carlos Andrade Marín, y producto de ello, se solicita el cambio de administrador de los contratos No. IESS-PG-2025-0063-C; IESS-PG-2025-080-C; IESS-PG-2025-0119-C; IESS-PG-2025-0070-C; IESS-PG-2025-0067-C; IESS-PG-2025-0103-C; IESS-PG-2025-0095-C; IESS-PG-2025-0110-C; IESS-PG-2025-0115-C; y IESS-PG-2025-0123-C;

Que en sumilla inserta en el memorando en referencia, el Director General, dispuso lo siguiente: *“Estimada Procuradora, para su revisión y gestión pertinente”*;

Que mediante memorando No. IESS-PG-2025-1488-M de 28 de noviembre de 2025, la Procuraduría General del IESS, emitió al Director General el respectivo pronunciamiento en los siguientes términos *“En este contexto, y conforme el ordenamiento jurídico vigente, como máxima autoridad y en calidad de suscriptor de los Contratos administrados por la servidora CANDO SALAZAR JOSELYN TATIANA, puede designar a un nuevo Administrador en el momento que crea pertinente”*; y,

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, de 20 de junio de 2025, se designó al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, en las funciones de Director General del IESS, a partir del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a Claudia del Cisne Armijos Choez, como nueva administradora del contrato No. IESS-PG-2025-0110-C, cuyo objeto es la ***“ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM SOLIDO PARENTERAL 2.000 MG + 500 MG CJ X VIAL(ES) PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”***, en consecuencia, deberá continuar con la ejecución del referido contrato.

Artículo 2.- La nueva administradora, deberá requerir del anterior administrador del contrato ***“ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM SOLIDO PARENTERAL 2.000 MG + 500 MG CJ X VIAL(ES) PARA LAS UNIDADES***

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0134-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2025

MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL", los respectivos informes; y, expedientes, conforme lo establecido en el 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encargar a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, notificar a la compañía **OFTALVIS S.A.**, con número de RUC: 1791434501001; y, a la Procuraduría General del IESS notificar a Joselyn Tatiana Cando Salazar, en calidad de ex administradora; y, a Claudia del Cisne Armijos Choez en calidad de nueva administradora, con la presente Resolución administrativa.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subdirección Nacional de Compras Públicas; y, administradora designada.

Cúmplase y comuníquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1488-M

Copia:

Señorita Médico

Daniela Roxana Salas García

Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señor Abogado

Jorge Francisco López Murillo

Subdirector Nacional de Asesoría Legal

mm